

SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. SEÑOR JUEZ, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente Solicitud de Prueba Extraprocesal instaurada por el señor RAINER CASTILLA ROMERO, a través de apoderado judicial. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 13 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de enero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220013500

El señor RAINER CASTILLA ROMERO, actuando por conducto de apoderado judicial, vecino y residente en Horizonte manzana E Lote 47 tercera etapa, Cartagena de Indias, email: rainer0122c@gmail.com, y dinagarcia414@gmail.com, número celular 3013174957, presenta solicitud de Prueba Extraprocesal, a fin de que se le practique un peritazgo de la pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Lo anterior, con el fin de iniciar un proceso ordinario laboral contra la AFP PROTECCIÓN, con el fin de que se le reconozca la pensión por invalidez.

No obstante que, la ley le otorga a los jueces civiles del circuito competencia, a prevención con los jueces civiles municipales, para conocer de las peticiones de pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir¹; también es cierto, que para la práctica de las mismas será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.²

Pues bien, para el caso concreto encontramos que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que ha de practicar el examen al señor CASTILLA

¹ Num. 10 del artículo 20 CGP.

² Art. 28, 14 del CGP.

ROMERO, para, posteriormente emitir su dictamen y por otro lado, el solicitante tiene su domicilio igualmente en la ciudad de Cartagena, el presente asunto sale de la órbita de competencia de este despacho, siendo competentes los jueces civiles de la ciudad de Cartagena.

En razón de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso se ordenará la remisión de la presente prueba extraprocesal a los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena, Bolívar, por ser competentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL promovida a través de apoderado judicial, por el señor RAINER CASTILLA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.050.950.889, por carecer de competencia de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Remítase la presente actuación, vía correo institucional, a los Jueces Civiles del Circuito - reparto de la ciudad de Cartagena, por ser los competentes.

TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, con cédula de ciudadanía No. 92.528.872 y T. P. No. 105.647 del C. S. de la Judicatura, email: zhamersteven@hotmail.com, como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ